

01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	12.860,24
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	12.729,42
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	12.687,73
01-dic-19	24-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	24	10.092,95
	liquidación interés de mora a la fecha de la consignación de depósitos judiciales hasta diciembre 2019					114	48.370,34
	valor de los intereses aprobados en liquidación del 30 de agosto aprobada por el despacho (fl. 25-26 c. ppal)						\$ 910.596
	valor total de la obligación capital e intereses hasta el 24 de diciembre de 2019						\$ 1.558.966,34
	valor de los depósitos judiciales consignados al 24 de diciembre 2019 los cuales ya fueron pagados (fl. 34-36 fl. ppal)						\$ 1.187.845
	total de la obligación mas intereses al 24 de diciembre de 2019						\$ 371.112,34
	nuevo capital						\$ 371.112,34
25-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	6	1.560,67
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	7.751,68
	liquidación interés de mora a la fecha de la consignación de depósito del 31 de enero de 2020						9.312,35
	total de la obligación mas intereses al 31 de enero de 2020						\$ 380.424,69
	Menos depósito judicial consignado el 31 de enero de 2020, pagado al ejecutante (fl. 34-36 c. ppal)						\$ 141.683
	nuevo capital						\$ 238.741,69
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	28	4.718,55
	Total Intereses						\$4.718,55
	Valor total de la obligación al 28 de febrero 2020 fecha de consignación de depósito 454010000541035						\$ 243.460,24
	Más valor de las costas procesales (fl. 14 c. ppal)						\$ 77.150,00
	valor total adeudado por la ejecutada						\$ 320.610,24
	depósito judicial consignado el 28 de febrero de 2020 el cual solo está constituido						\$544.851,00
	Saldo a favor de la ejecutada						\$224.240,76

Los intereses están de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera. En los términos anteriores se aprobará esta liquidación del crédito.

Conforme a lo anterior, se tiene que con la liquidación efectuada por el Despacho se cancela la obligación, así las cosas, el Juzgado de oficio procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 y en virtud a que con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado por descuentos realizados a la ejecutada, se cubre la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado la cual se encuentra contenida en este auto y la liquidación de costas procesales (fl. 14 c. ppal.), generando el total de la obligación.

- 2) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4.) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5.) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago los fraccionamientos y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará dejarlos a disposición de la parte ejecutada.
- 9) No hay desglose que ordenar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito la realizada por el Despacho.

SEGUNDO: Declarar terminado del proceso ejecutivo singular promovida por Javier Restrepo Duarte con c.c. 18.393.482 en contra de Piedad Cristina Cardona Carvajal con c.c. 41.903.073, por pago total de la obligación y costas procesales.

TERCERO: Cancelar la medida de embargo y consiguiente retención de la quinta parte de la asignación salarial, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que la ejecutada Piedad Cristina Cardona Carvajal con c.c. 41.903.073 devenga como empleada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, la medida fue comunicada mediante oficio No. 2847 del 14 de diciembre de 2015 (fl. 8. C. medidas)

CUARTO: Oficiar al pagador de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral cuarto anterior.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente.

QUINTO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 320.610,24, a nombre de la parte a la parte ejecutante Javier Restrepo Duarte con cc 18.393.482, a través de su apoderado judicial sustituto Jairo Andrés García Gutiérrez con c.c. 9.736.787 y con TP. 284778 del CSJ, con facultad de recibir según poder conferido por el abogado principal (fl. 9 c. ppal), con los cuales se cancela la obligación representada así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
541035 (fraccionado)	28-02-2020	\$320.610,24
TOTAL		\$ \$320.610,24=

Para tal fin, deberá solicitar verbalmente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia y cuando lo haga se le informará la fecha en que lo reclamará.

SEXTO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 224.240,76 = a la ejecutada Piedad Cristina Cardona Carvajal con c.c. 41.903.073, representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
541035 (fraccionado)	28-02-2020	\$ 224.240,76
TOTAL		\$ 224.240,76

Para tal fin, deberá solicitar verbalmente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia y cuando lo haga se le informará la fecha en que lo reclamará.

SEPTIMO: Ordenar fraccionar el título No 454010000541035 del 28-02-2020 por valor de \$ 544.851 de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de \$320.610,24, dirigido para ser entregado a la parte ejecutante, con dichos valores queda cancelada la obligación ordenado en el numeral quinto anterior.
2. El otro título fraccionado por valor de \$224.240,76, será generado a favor de la parte ejecutada como valor excedente descontado. ordenado en el numeral sexto anterior.

OCTAVO: Se realizarán los fraccionamientos de los valores depositados en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado con ocasión de este proceso, en las cifras que correspondan.

NOVENO: Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó, se entregarán al (los) ejecutado (s) las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado con ocasión de este proceso.

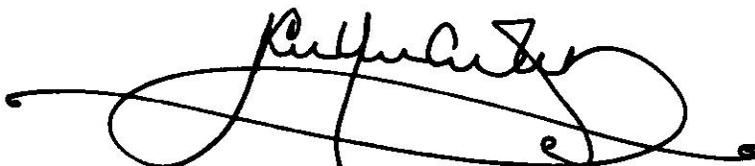
Deberá solicitar verbalmente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia y cuando lo haga se le informará la fecha en que lo reclamará.

DECIMO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO PRIMERO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO SEGUNDO: Archivar el proceso.

Notifíquese



KAREN YARY SARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
08 JUL 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA